Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

CURSO:

“RECURSO DE REVISIÓN”

OBJETIVO

El participante al finalizar el curso comprenderá las disposiciones normativas sobre el Recurso de Revisión previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, a fin de verter y observar opiniones sobre su interpretación, aplicación alcances y límites.

CONTENIDO

I Recurso de Revisión (Antecedentes y Fundamento Legal).

1.1 Requisitos del Escrito de Recurso de Revisión.

1.2 Procedencia.

1.3 Resolución (Procedimiento y Trámite).

- 1.3.1. Presentación del Recurso de Revisión.
- 1.3.2. Inicio del Procedimiento del Recurso de Revisión.
- 1.3.3. Audiencia de Ofrecimiento y Desahogo de Pruebas.
- 1.3.4. Resolución.

II Sanciones

2.1. Violaciones a la Ley (Causas de Responsabilidad Administrativa).
2.2. Desacato a una Resolución de Recurso de Revisión.
2.3. Sanciones y Medios de Apremio

IDAIP QUINTANA ROO
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Por tu derecho a saber

I. RECURSO DE REVISIÓN: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO LEGAL

- **Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.**

  - Publicada el 31 de mayo del 2004, en el P.O.G.E.
  - El Derecho a al información se hace efectivo a partir de 31 de julio del 2005. Artículo 6º Transitorio de la Ley.

I. RECURSO DE REVISIÓN: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO LEGAL

- **El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IDAIPQROO), es el órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información.**

"Artículo 38.- Se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, como un órgano público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a al información, proteger los datos personales en poder de los Sujetos Obligados, y coadyuvar en la formación de la cultura de la transparencia y el derecho a la información."

I. RECURSO DE REVISIÓN: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 41.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

II. Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información".

1.1. REQUISITOS DEL ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 75.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener los siguientes requisitos:

I. Estar dirigido al INSTITUTO;
II. El NOMBRE del recurrente y, en su caso, el de su representante legal;
III. Señalar DOMICILIO para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en la ciudad donde estuviese el domicilio oficial del Instituto, de lo contrario o de haberse omitido, las notificaciones se realizarán por estrados y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
IV. La UNIDAD DE VINCULACIÓN ante la cual se presentó la solicitud y su domicilio;
V. La FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ o tuvo conocimiento del acto que origina el recurso o la fecha en que se cumplió el plazo para que se configure la negativa ficta;
VI. El ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE y la autoridad responsable del mismo;
VII. Mencionar de manera expresa y clara los HECHOS en que se funde la impugnación, los AGRAVIOS que le cause el acto o resolución impugnados y los preceptos legales presuntamente violados;
VIII. Acompañar COPIA DE LA RESOLUCIÓN o acto que se impugna y de la NOTIFICACIÓN correspondiente. Cuando se trate de actos que no se resolvieron en tiempo, acompañar copia de iniciación del trámite;
IX. Ofrecer y aportar PRUEBAS que tengan relación directa con el acto o resolución que se impugnen, debiendo acompañar las documentales con las que cuente; y
X. La FIRMA del promovente o, en su caso, su huella digital.

IDAIP QUINTANA ROO
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Por tu derecho a saber

1.2. PROCEDIMIENTO (CAUSAS)

- **Artículo 59**

Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior (58, plazo para responder la solicitud: 10 días hábiles y/o prorroga excepcional por otros 10), si la solicitud de información **NO SE HUBIERE SATISFECHO** o la respuesta **FUESE AMBIGUA** o **PARCIAL** a juicio del solicitante, este podrá acudir al Instituto a fin de que requiera al Sujeto Obligado correspondiente la información solicitada en los términos legalmente procedentes.

CUANDO NO SE DÉ RESPUESTA en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el silencio de la autoridad **SE ENTENDERÁ COMO** una negación de acceso a la información, por lo que se configura la **NEGATIVA FICTA**.

- **Artículo 62**

Contra las decisiones de las Unidades de Vinculación que **NIEGUEN EL ACCESO** a la Información o cuando esta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, así como cuando se pretenda otorgar la información reservada o datos personales, procederá el recurso de revisión, que podrá interponer el solicitante o su legítimo representante.

IDAIP QUINTANA ROO
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Por tu derecho a saber

1.3. RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE

1.3.1. Presentación del Recurso de Revisión

1.3.2. Inicio del Procedimiento del Recurso de Revisión

1.3.3. Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas

1.3.4 Resolución

1.3.1. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

FUNDAMENTO: ART. 59, 62, 74 Y 75 DE LA LTAIPQROO.

Solicitante

Cumplido el plazo

Análisis de la respuesta a la información solicitada

Satisfecha

FIN

Respuesta:
- **Insatisfecha**
- **Ambigüa**
- **Parcial**
- **Niega el Acceso**

No se da respuesta:
- **Negativa Ficta**

Recurso de Revisión

Solicitante

Presentación del escrito de Interposición del Recurso de Revisión

Plazo,15 días hábiles siguientes a la:
- **Notificación.**
- **Negativa Ficta.**

Instituto

Recepción del Recurso de Revisión

Autoridad que Substancia:
Consejero Instructor.

Autoridad que Resuelve:
Junta de Gobierno del IDAIP

REQUISITOS DEL ESCRITO DE RECURSO:

1. **Dirigido al Instituto.**
2. **Nombre del recurrente o representante legal.**
3. **Señalar domicilio para recibir notificaciones.**
4. **Unidad de Vinculación y domicilio.**
5. **Fecha de notificación o conocimiento del acto, o fecha de configuración de la negativa ficta.**
6. **Acto o resolución que se recurre y autoridad responsable.**
7. **Hechos, agravios y preceptos violados.**
8. **Copia de la resolución o acto y notificación.**
9. **Ofrecer y aportar pruebas.**
10. **Firma o huella digital del promovente.**

IDAIP QUINTANA ROO
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Por tu derecho a saber

1.3.2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

FUNDAMENTO: ART. 63, 72, 76, 77, 78, 79 Y 80 DE LA LTAIPQROO.

CONTENIDO DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN:

1. Relación precisa de los hechos.
2. Razones y fundamentos jurídicos.

1.3.3. AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS.

FUNDAMENTO: ART. 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 Y 90 DE LA LTAIPQROO.

INSTITUTO

Audiencia de Ofrecimiento y Desahogo de Pruebas

Consejero Instructor señalará fecha para la Audiencia.
Plazo para verificarse: 10 días hábiles siguientes a la Contestación.

Sujeto Obligado

Falta de contestación

Se presumirán como ciertos los hechos

Consejero Instructor:

- Desecha pruebas que no guarden relación con el recurso

La pruebas testimoniales:

- Anunciarse 5 días hábiles antes de la fecha de audiencia.

Partes

Ofrecimiento de Pruebas

Recurrente e Instituto

Desarrollo de la audiencia

Celebración con o sin asistencia de las Partes

Instituto

Elaboración del Proyecto de Resolución

Consejero Instructor

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN:

1. Preceptos que lo fundamenten.
2. Consideraciones que sustenten su sentido.
3. Los alcances y efectos de la resolución.
4. Puntos resolutivos.
5. Término de actuación.

1.3.4. RESOLUCIÓN.

FUNDAMENTO: ART. 88, 89, 91, 92, 93, 94 Y 95 DE LA LTAIPQROO.

Instituto

Se somete el Proyecto de Resolución a consideración de la Junta Gobierno del Instituto

RESPONSABLE:

- El Consejero Instructor

  Plazo: 10 días hábiles siguientes a la Audiencia.

Instituto

Resolver sobre el Proyecto

Junta de Gobierno corregirá errores y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes.

RESOLUCIONES:

1. Desechar el recurso o sobreseerlo.
2. Confirmar la decisión del Sujeto Obligado.
3. Revocar o modificar las decisiones de los Sujetos Obligados.

Instituto

Notificación a las partes

Consejero Presidente ordenará notificar a las partes.

Sujeto Obligado

Cumplimiento de la Resolución

Informarán del cumplimiento dentro del plazo otorgado en la Resolución.

Sujeto Obligado

Cumplimiento de la Resolución

Se archiva el expediente → FIN

Incumplimiento de la Resolución

Instituto a través del Consejero Presidente

Dictará las providencias necesarias para su cumplimiento

2. SANCIONES

2.1. Violaciones a la Ley (Causas de Responsabilidad Administrativa).

2.2. Desacato a una Resolución de Recurso de Revisión.

2.3. Sanciones y Medios de Apremio.

2.1. VIOLACIONES A LA LEY

Causas de Responsabilidad Administrativa

Fundamento: Art. 98 de la LTAIPQROO.

- Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información pública.
- Actuar con negligencia, dolo o mala fe.
- Denegar intencionalmente información pública.
- Clasificar como reservada o confidencial, información pública que no cumple con las características.
- Entregar información clasificada como reservada o confidencial.
- Entregar intencionalmente de manera incompleta información pública.
- No proporcionar la información pública.
- La demora injustificada para proporcionar la información pública.
- Proporcionar información falsa.
- Negar la rectificación de los datos o documentos.

Artículo 99. A quien incurra en las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se le aplicará las sanciones y los procedimientos previstos en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.** o en otras leyes aplicables. Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad penal en la que pudieren incurrir.

IDAIP QUINTANA ROO
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Por tu derecho a saber

2.2. DESACATO A UNA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN

- **Artículo 93.** Las partes condenadas **informarán en el plazo otorgado** por la resolución, del cumplimiento de la misma al Consejero Presidente, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

  Una vez **transcurrido el plazo** fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que esta se hubiere producido, las partes **podrán solicitar al Consejero Presidente que requiera a la obligada** para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. **Si dentro de las cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria **no estuviere cumplida**, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el **Consejero Presidente denunciará al omiso ante la autoridad** que se estime pertinente.

- **Artículo 94.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Consejero Presidente haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las **providencias** que estime necesarias.

- **Artículo 95.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

2.2. DESACATO A UNA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN

- **Artículo 100**

El Instituto aplicará, a su prudente arbitrio, los siguientes medios de apremio a quien desacate una resolución o acuerdo que recaigan en el recurso de revisión previsto en esta Ley:

I. Amonestación; o

II. multa equivalente al monto de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado.

Lo anterior, sin detrimento de dar aviso al superior jerárquico para que obligue al servidor público a cumplir sin demora la resolución; y si no tuviere superior jerárquico, el requerimiento se hará nuevamente y en forma directa a éste.

Cuando no se cumpliere la resolución, a pesar del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto procederá a solicitar la **DESTITUCIÓN** del servidor público que incumplió, ante la instancia que corresponda.

En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que goce de fuero constitucional, se procederá conforme a la Ley de la materia.

2.3. SANCIONES Y MEDIOS DE APREMIO

FUNDAMENTO: ART. 99 Y 100 DE LA LTAIPQROO.

Medios de Apremio

A quien desacate una resolución o acuerdo.

Instituto

I. Amonestación.
II. Multa equivalente al monto de 50 a 500 días salario mínimo general diario vigente en el Estado.

Autoridad Competente

Aplicación de las sanciones y los procedimientos

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo o en otras leyes aplicables.

IDAIP
QUINTANA ROO
Instituto de Acceso a La Información y Protección de Datos Personales
Por tu derecho a saber

Av. Othón P. Blanco entre Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez No. 66, Col. Barrio Bravo, C.P. 77098

Tel: 01(983)8323561 | www.idaipqroo.org.mx

IDAIP
QUINTANA ROO
Instituto de Acceso a La Información y Protección de Datos Personales
Por tu derecho a saber